



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Convenio de colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para favorecer la inserción laboral de personas desempleadas con discapacidad en las Illes Balears e inscritas en las oficinas del SOIB dentro de la plantilla de vendedores de los productos de juego propios de la ONCE

Partes

Iago Negueruela Vázquez, consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, (de ahora en adelante SOIB), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 11 c y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Josep Vilaseca Rius, actuando en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, (en adelante ONCE) de la que es su Delegado Territorial en las Illes Balears, por acuerdo del Consejo General de esta Institución de fecha 2 de noviembre de 2015, y según la escritura de poderes formalizada el día 13 de noviembre de 2015, número de protocolo cuatro mil doscientos cincuenta y seis.

Antecedentes

1. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, el SOIB es un organismo autónomo dotado de

Cami Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma de Mallorca

Tel.: 971 78 49 91 · Fax: 971 78 49 42 · Web: <http://soib.caib.es>



personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo, constituyendo la finalidad del mismo: planificar, gestionar y coordinar las políticas activas de empleo, con funciones concretas de información, orientación y mediación en el mercado laboral, así como fomentar el empleo en todas sus vertientes y desarrollar la formación profesional para el empleo.

2. El artículo 2.1 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears, establece que la entidad puede llevar a cabo el ejercicio de las funciones necesarias para gestionar la intermediación laboral y, por lo tanto, desarrollar el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas demandantes de ocupación para conseguir la colocación.

3. El artículo 11 b) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dispone que corresponden a los consejeros, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería, la función siguiente: autorizar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que se lleven a cabo con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado, y que no corresponda autorizarlos al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el que prevé el artículo 81 de esta ley.

4. El artículo 3.4. h de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, señala que corresponde a la Presidencia del SOIB, que recae en la persona titular de la consejería de adscripción, suscribir convenios en las materias de competencias del SOIB y ser su órgano de contratación.



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



5. De acuerdo con el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios que la Administración suscriba con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos que regula esta Ley o en normas administrativas especiales. El presente convenio no se puede considerar una subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre: *a los efectos de esta Ley, tiene la consideración de subvención cualquier disposición dineraria realizada por las entidades a que se refiere el art. 3.1 a favor de personas públicas o privadas* y en este convenio de acuerdo con la cláusula sexta, no comportará obligaciones económicas entre las partes firmantes.

6. El artículo 1 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, define a la ONCE como una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Sus fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales.

El conjunto de finalidades, servicios, prestaciones y actividades (recogidas en la Orden SSI/9241015/2016, de 8 de junio, por la que se publican los

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma de Mallorca
Tel.: 971 78 49 91 · Fax: 971 78 49 42 · Web: <http://soib.caib.es>



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Estatutos de la ONCE, publicados en el BOE de 11 de junio de 2016) están informados y presididos por los principios y valores de solidaridad, ausencia de ánimo de lucro e interés general.

La ONCE realiza programas y actuaciones concretas para conseguir la integración social, la promoción del empleo y la formación de las personas con discapacidad en todos los entornos laborales posibles, especialmente en la venta de sus productos de juego y colabora con los servicios públicos de empleo.

La ONCE, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de economía social, tiene la consideración de Entidad Singular de Economía Social.

7. Que las partes firmantes consideran oportuno elaborar un proyecto, como elemento estratégico, para desarrollar una línea de colaboración para la preselección de personas con discapacidad.

Esta preselección tiene que conducir a nuevas incorporaciones a la plantilla de vendedores de la ONCE en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma de Mallorca
Tel.: 971 78 49 91 · Fax: 971 78 49 42 · Web: <http://soib.caib.es>



CLAUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es establecer los términos de la colaboración entre el SOIB y la ONCE para favorecer la inserción laboral de personas desempleadas con discapacidad en las Illes Balears e inscritas a las oficinas del SOIB dentro de la plantilla de vendedores de los productos de juego propios de la ONCE.

Segunda. Descripción de las actuaciones

Estas actuaciones se desarrollarán entre ambas partes con el objetivo de definir un procedimiento para preseleccionar las personas con discapacidad que cumplan los requisitos para ser contratadas por la ONCE.

Tercera. Compromisos del SOIB

El SOIB se compromete a desarrollar las actuaciones siguientes:

Actuación 1.- Analizar y distribuir las necesidades territoriales de cobertura de puestos de trabajo comunicadas por la ONCE.

Actuación 2.- Diseñar un protocolo interno de actuación para difundir entre la red de oficinas de Trabajo las necesidades y los perfiles profesionales detallados de acuerdo con las necesidades de la ONCE.



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Actuación 3.- Implantar el procedimiento descentralizado de gestión de las ofertas de trabajo de la ONCE, preselección de las personas candidatas que cumplen los requisitos de estas ofertas y derivación de las mismas a la ONCE, siguiendo el protocolo y la metodología establecida.

Actuación 4.- Apoyar en la difusión de las ofertas mencionadas mediante las propias oficinas del SOIB y en su página web: www.soib.es.

Actuación 5.- Mantener una línea abierta de colaboración y diálogo entre el SOIB y la ONCE, que permita mejorar los servicios y/o las acciones de apoyo para la cobertura de vacantes de puestos de trabajo por parte de la ONCE.

Cuarta. Compromisos de la ONCE

La ONCE se compromete a desarrollar las actuaciones siguientes:

Actuación 1.- Informar al SOIB de las necesidades de contratación de personas con discapacidad de acuerdo con las necesidades de la ONCE, del perfil requerido y de la distribución territorial de las necesidades.

Actuación 2.- Aportar la documentación necesaria para el correcto conocimiento de la entidad y del perfil de vendedor de productos de juego de la ONCE, así como material adicional para difundir entre la red de oficinas del SOIB y/o en el portal público: www.soib.es.

Actuación 3.- Colaborar en el diseño del protocolo interno de actuación entre el SOIB y la ONCE.



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Actuación 4.- Comunicar al SOIB las personas seleccionadas y las no seleccionadas. Esta información será facilitada a las oficinas del SOIB que han gestionado las ofertas.

Quinta. Plazos de ejecución.

Las actuaciones objeto de este Convenio se ejecutarán durante el periodo comprendido entre la fecha de la firma del Convenio y durante la vigencia de un año, prorrogable según establece la cláusula decimotercera.

Sexta. Contraprestaciones económicas

La colaboración objeto de este Convenio entre el SOIB y la ONCE no comportará obligaciones económicas entre las partes.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento

Para el seguimiento de este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación de este y por el seguimiento y control de las actuaciones a desarrollar, se designará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por dos representantes del SOIB y por dos representantes de la ONCE.

Ejercerá las funciones de presidencia de la mencionada Comisión, uno de los miembros designados por el SOIB.

La Comisión Mixta de Seguimiento se convocará con una periodicidad cuatrimestral o a petición de cualquiera de las partes.



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Serán funciones de esta Comisión hacer el seguimiento y control del desarrollo de las diferentes acciones previstas, que recoge el presente Convenio. Para la adopción de nuevas propuestas de actuación se requerirá el acuerdo de todos los miembros de la Comisión mencionada.

En todo lo referido a la constitución de la Comisión para la realización de sus sesiones y deliberaciones, se procederá de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.

Octava. Señalización de las actuaciones

Todas las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio tendrán que ser señalizadas conforme se determine en la correspondiente normativa reguladora del SOIB y en todo caso tienen que figurar los logotipos del SOIB y la ONCE.

Así mismo, tanto el SOIB como la ONCE, comunicarán con suficiente antelación la realización de actos públicos, de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo de este Convenio.

La ONCE presentará la documentación de información y publicidad por la supervisión previa del técnico de seguimiento.



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



Novena. Resolución e interpretación

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este Convenio, o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y si este no es posible, se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décima. Prevención de riesgos laborales e igualdad de oportunidades

Ambas partes cumplirán la normativa de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre; de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Así mismo, cumplirán con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Undécima. Protección de datos de carácter personal

Respecto de los datos personales de los candidatos preseleccionados a quienes el SOIB derive a la ONCE, ambas partes hacen constar, de manera expresa, que cumplirán la normativa de protección de datos de carácter personal y adoptarán e implementarán las medidas de seguridad previstas



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears



por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Concretamente, las partes firmantes adoptarán las medidas de índole técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, a los cuales accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de este Convenio y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Duodécima. Resolución del convenio

Son causas de resolución del presente convenio:

El mutuo acuerdo de las partes, que se tendrá que formalizar por escrito.

El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del acuerdo.

La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del acuerdo.

Decimotercera. Vigencia

La vigencia del presente acuerdo, será de un año, contado a partir de la fecha de su firma. Una vez finalizado este plazo, se entiende tácitamente prorrogado por periodos de un año, y hasta un máximo de cuatro prórrogas,

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma de Mallorca
Tel.: 971 78 49 91 · Fax: 971 78 49 42 · Web: <http://soib.caib.es>



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria
Servei d'Ocupació de les Illes Balears

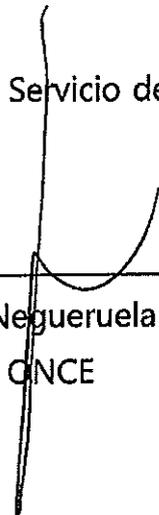


salvo que cualquiera de las partes haga la denuncia, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de vencimiento.

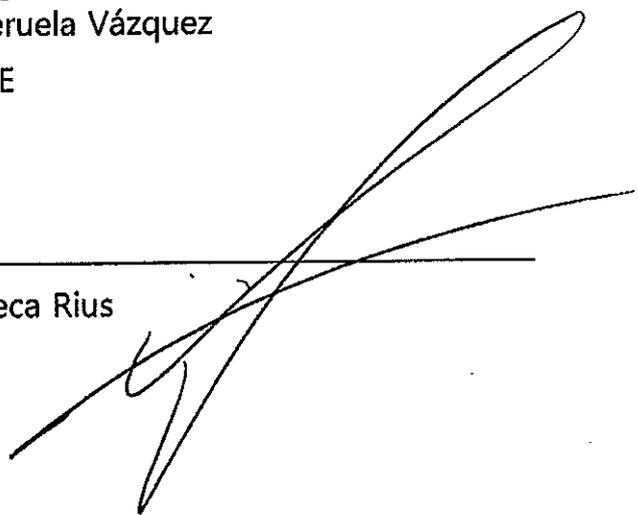
Las partes aceptan las estipulaciones precedentes y en prueba de conformidad firman este documento por duplicado, en un solo efecto.

Palma, a 18 de julio de 2016

Por el Servicio de Empleo de las Illes Balears


Iago Negueruela Vázquez

Por la ONCE


Josep Vilaseca Rius